ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO DE 2026

( )

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, el artículo 17 del Decreto Nacional 399 de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, el artículo 2° del Acuerdo Municipal 256 de 2026, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"…los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"…la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. …"*

Que los numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política consagran, como atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, *"… 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…"*

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, se estipula *"… en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en*

quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes…

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal b, en relación con el orden público, señala como funciones del alcalde municipal, entre otras, las siguientes:

> *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las Instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.*
> *2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso.*
> *3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito…*
> *5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural…"*

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en su artículo 204 definió *"Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que en el mismo sentido, el artículo 205 de la referida norma definió como atribuciones del Alcalde municipal, las siguientes:

> *"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
> *2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
> *3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
> *4. (sic) Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
> *5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional…"* (Numeral 4 modificado por el Art. 41 de la Ley 2197 de 2022).

Que el Decreto Nacional 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" en su artículo 2.7.1.1.16 dispuso *"En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público."*

Que el artículo 2.7.1.1.17 ibidem señala con relación a los Comités Territoriales de Orden Público que:

> *"En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*
>
> *El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."*

Así mismo, el artículo 2.7.1.1.18 ibidem consagra como funciones de los Comités Territoriales de Orden Público, las siguientes:

> *"1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulara con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.*
> *2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.*
> *3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.*
> *4. Recomendar al Gobernador o alcalde, los programas y proyectos que se ejecutaran en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.*
> *5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.*
> *6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo."*

Que el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo No. 20 del 30 de julio de 2012, derogó el Acuerdo No. 031 de 1990, creó el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET) y en su artículo 9° determinó *"El Comité de Orden Público Municipal será el encargado de determinar la inversión de los recursos del Fondo atendiendo las necesidades descritas en el Plan Anual de Inversiones."*

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo No. 256 del 26 de agosto de 2026 "Por medio del cual se derogan los artículos 10°, 11°, 12° y 13° del Acuerdo No. 20 de 2012, relacionados con el Comité de Orden Público del Municipio de Chía, se deroga el Acuerdo No. 65 de 2014 y se dictan otras disposiciones".

Que en el artículo segundo del citado Acuerdo se dispuso *"Una vez sancionado el presente Acuerdo, el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, expedirá el acto administrativo mediante el cal se reglamentará la conformación, integración, organización y funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia."*

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto 277 del 30 de julio de 2020 “Por el cual se adopta el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía”.

Que posteriormente se expidió el Decreto Municipal 297 del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se modificaron los artículos 4º y 7º del Decreto 277 del 30 de julio de 2020.

Que con base en la facultad otorgada mediante el artículo segundo del Acuerdo Municipal 256 de 2026, la seguridad y convivencia ciudadana del municipio como una preocupación y responsabilidad colectiva, que exige del concurso y la participación de todos los sectores de la población y del establecimiento de las políticas públicas que mejoren las condiciones de gobernabilidad, afiancen el liderazgo de los gobernantes y propicien escenarios para la inversión social y económica, contribuyendo a elevar el nivel de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía, es necesario reglamentar el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Reglamentar la conformación, integración, organización y funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, con el propósito de establecer los principios, lineamientos y disposiciones que regulan su organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO. El Reglamento Interno del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, establece las disposiciones que regulan y orientan su organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones, de conformidad con el marco constitucional, y legal y reglamentario vigente. Sus disposiciones son aplicables a los integrantes del Comité y a los invitados que participen en sus sesiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades, con observancia de las atribuciones y los deberes institucionales establecidos.

ARTICULO 3°. OBJETIVO. El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía tendrá como objetivo estudiar, aprobar, hacer seguimiento y determinar la destinación de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, de conformidad con las necesidades identificadas en materia de seguridad y orden público, en concordancia con la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 4°. CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Orden Púbico del Municipio de Chía estará integrado por:

1. Alcalde (sa) Municipal, quien podrá delegar en el (la) Secretario (a) de Gobierno, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
3. Comandante de la Estación de Policía con jurisdicción en el municipio.

4. Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación con jurisdicción en el municipio, o quien haga sus veces.
5. Comandante de la Guarnición Militar con jurisdicción en el municipio, o su delegado.
6. Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o su delegado en Chía.
7. Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Chía.

Parágrafo Primero. En caso de empate en la votación de los asuntos sometidos a consideración del Comité, corresponderá al presidente o su delegado resolverlo mediante el ejercicio del voto dirimente, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo Segundo. El acto de delegación de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación. El mismo debe ser remitido mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía desarrollará las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en toda la jurisdicción del municipio de Chía, en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, dentro del municipio de Chía.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del municipio y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Alcalde Municipal los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Preparar para aprobación del Alcalde Municipal el Plan Anual de Inversiones del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET), atendiendo las necesidades de seguridad en la jurisdicción del Municipio de Chía.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) dentro de la jurisdicción del municipio de Chía y efectuar el seguimiento al mismo.

Parágrafo. Las decisiones adoptadas por el Comité que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, requieran su formalización mediante acto administrativo, serán adoptadas según corresponda.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía desarrollará las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre los miembros del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.
2. Convocar, según las instrucciones impartidas por el presidente del Comité o su delegado, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
3. Preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
4. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité, realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos.
5. Verificar el quórum de cada sesión del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.
6. Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de éstas.
7. Suministrar a los integrantes del comité, cuando estos los soliciten, todos los informes y documentos que reposan en la Secretaría, informando previamente al Presidente.
8. Al finalizar su gestión, entregar formalmente al nuevo secretario un informe de lo actuado y un inventario de asuntos pendientes y en proceso.
9. Las demás funciones que le sean asignadas en el marco del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.

ARTICULO 8°. SESIONES. Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual.

ARTICULO 9°. CONVOCATORIA. Para la realización de cada sesión ordinaria, la Secretaría Técnica convocará por escrito a todos los integrantes del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista para la sesión. La convocatoria deberá incluir la fecha, hora y lugar de la reunión o enlace de reunión, según corresponda, así como el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el análisis de los temas que serán sometidos a consideración del Comité, si a ello hay lugar.

Parágrafo. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, quien comunicará sobre dicha solicitud a la Secretaría Técnica, indicando los motivos que la sustentan y los asuntos que requieren atención urgente. Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica adelantará las gestiones necesarias para efectuar la convocatoria, de conformidad con las disposiciones y los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 10°. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LAS SESIONES. El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Municipal, representantes de otras entidades o personas que, por sus conocimientos, experiencia o experticia, puedan contribuir al análisis y tratamiento de los asuntos relacionados con el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana del municipio de Chía. Los invitados participarán con voz, pero sin derecho a voto, y su intervención se limitará a los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

ARTICULO 11°. **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**. El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía podrá deliberar y adoptar decisiones válidamente, cuando se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes. La verificación del quórum se realizará al inicio de cada sesión y se

deberá mantener durante el desarrollo de ésta, especialmente al momento de someter los asuntos a consideración y aprobación del Comité.

Parágrafo Primero. Las decisiones del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía se adoptarán por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes en la respectiva sesión, siempre que se cuente con el quórum decisorio requerido. El resultado de las votaciones deberá quedar consignado en el acta indicando el sentido de la decisión adoptada.

Parágrafo Segundo. Las decisiones adoptadas por el Comité sin el cumplimiento del quórum decisorio exigido en el presente reglamento y en las disposiciones legales aplicables, carecerán de validez para su adopción y en tal sentido no producirán efectos jurídicos.

ARTICULO 12°. **CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**. Cuando alguno de los integrantes del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía advierta la existencia de un conflicto de interés o una causal de impedimento o recusación respecto de los asuntos sometidos a deliberación o decisión en esta instancia, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 12 de la referida norma.

ARTICULO 13°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Cualquiera de los integrantes del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía podrá presentar proyectos para consideración del Comité, mediante su remisión a la Secretaría Técnica con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha prevista para la respectiva sesión. La propuesta deberá incluir la justificación, los objetivos, el alcance, los documentos de soporte y los demás elementos requeridos para su análisis, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y en observancia de la metodología, lineamientos técnicos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de formulación de proyectos de inversión pública y contratación estatal, según corresponda.

La Secretaría Técnica verificará la documentación recibida y remitirá los proyectos a los integrantes del Comité junto con la convocatoria a la respectiva sesión, para facilitar su conocimiento y análisis previo. La presentación de un proyecto no implica su aprobación automática ni genera, por sí sola, compromiso alguno de asignación de recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET).

ARTÍCULO 14°. INFORME DE EVALUACIÓN Y DECISIÓN. Una vez analizado y discutido el proyecto, la Secretaría Técnica elaborará un informe en el que se dejará constancia de la propuesta presentada, las principales observaciones y consideraciones formuladas durante su estudio, la decisión adoptada por el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, el resultado de la votación y las modificaciones, recomendaciones o condiciones que, en su caso, se hayan establecido. El informe deberá reflejar fielmente lo ocurrido durante la sesión y servirá como soporte documental de la decisión adoptada, sin perjuicio de su correspondiente registro en el acta de la reunión.

Parágrafo. El informe de evaluación y decisión será firmado por el Alcalde Municipal como Presidente o su delegado y por el Secretario técnico del Comité.

ARTICULO 15°. **DE LAS ACTAS**. De cada sesión del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la cual se dejará constancia del desarrollo de la reunión y deberán contener, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la sesión, la relación de los asistentes, la verificación del quórum, el orden del día, una síntesis de los temas debatidos, intervenciones realizadas, proposiciones presentadas, decisiones adoptadas, resultado de las votaciones, observaciones y demás aspectos que se consideren relevantes.

Las actas deberán estar acompañadas de los soportes correspondientes, tales como los registros o planillas de asistencia, los documentos sometidos a consideración del Comité. Cuando se trate de sesiones virtuales, los registros que permitan verificar la participación de los asistentes, de acuerdo con los medios tecnológicos utilizados.

Las actas serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité, y deberán elaborarse y conservarse de conformidad con los formatos oficiales y los procedimientos de gestión documental.

ARTÍCULO 16°. COMUNICAR. el presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía, para que adelante los procesos de socialización e implementación de lo dispuesto con los integrantes del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 18°. RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 19°. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 277 del 30 de julio de 2020 y el Decreto Municipal 297 del 31 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó y elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC - SG
Nancy Julieta Camelo Camargo – Asesora del Despacho del Alcalde
Revisó: Cr (RA) Rodrigo Carrero Barrera - Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó y aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez – Secretario de Gobierno
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno Profesional Universitario O.A.J
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.